

RAD: 08001311000820190017700

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memorial mediante el cual la parte demandante solicita el requerimiento al pagador de empresa al pagador de la empresa CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., a fin que se sirva dar cumplimiento a la orden de medidas cautelares decretadas por este despacho.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 16 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Julio Dieciséis (16) del dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., a fin que se sirva dar cumplimiento a las cautelas ordenadas por este despacho dentro el proceso de la referencia, ya que el ultimo descuento consignado a favor de su poderdante fue en el mes de abril de esta anualidad.

Siendo, así las cosas, se accederá a la solicitud del apoderado por ser procedente en el sentido de requerir al pagador de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

Igualmente, se previene al pagador de dicha entidad, a fin que se sirva dar cumplimiento en debida forma a las medidas cautelares decretadas mediante proveído de fecha mayo 19 de 2019 y comunicado mediante oficio N. 0727 del 20 de mayo de 2019. Informando adicionalmente el nombre del pagador o de quien es el encargado de dar cumplimiento a las órdenes de embargo.

En caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a orden judicial, a saber, multa hasta de 10 S.M.L.V.

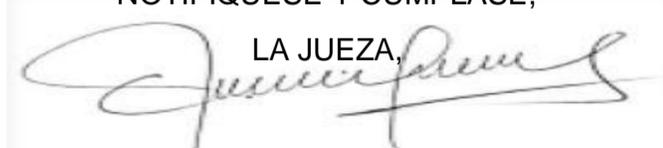
En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º. ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en el sentido de requerir al pagador de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S, a fin que se sirva dar cumplimiento en debida forma a las medidas cautelares decretadas mediante proveído de fecha de fecha mayo 19 de 2019 y comunicado mediante oficio N. 0727 del 20 de mayo de 2019. Informando adicionalmente el nombre del pagador o de quien es el encargado de dar cumplimiento a las órdenes de embargo, de conformidad con la parte motiva.

2º. Se previene al pagador de dicha entidad, En caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a orden judicial, a saber, multa hasta de 10 S.M.L.V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

